

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DEL MAR Y LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE LUGO.

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, Doña Marta Villaverde Acuña, conselleira del Mar, nombrada por el Decreto 35/2025, de 4 de junio (DOG número 106, de 5 de junio) actuando en nombre y representación de la Consellería del Mar de la Xunta de Galicia, en virtud de las facultades reconocidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.

Y de otra parte, la entidad Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Lugo, NIF V27017284, representada por su presidente Don José Basilio Otero Rodríguez (DNI ***9397**), en virtud del artículo 10.1 de sus estatutos ratificados por la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos el 15 de marzo de 2004 (DOG número 69, de 12 de abril de 2004).

EXPONEN

Primero

Que la Comunidad Autónoma de Galicia ostenta competencias exclusivas en materia de cofradías de pescadores según el artículo 27.29 del Estatuto de Autonomía (Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril), en consonancia con el artículo 148.1.11 de la Constitución Española y con el Real decreto 3318/1982, de 24 de julio, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a Galicia en materia de agricultura y pesca.

Segundo

Que la Consellería del Mar, a través de la Dirección General de Desarrollo Pesquero, tiene entre sus competencias el fomento de la organización sectorial que se desarrolla con el apoyo al asociacionismo y proporcionando asistencia técnica a las cofradías de pescadores, organizaciones de productores de la pesca y demás asociaciones relacionadas con el sector.

Tercero

Que la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Lugo es una corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y de la capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y actúa como órgano de consulta y colaboración con la administración en la defensa y promoción del sector, siendo su objeto la coordinación, gestión y representación de los intereses económicos y sociales comunes de las cofradías que la integran.

Cuarto

Que la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Lugo está inscrita en el folio 1 del tomo III del Registro de Cofradías y de sus Federaciones, creado por la Ley 9/1993, de 8 de julio, de cofradías de pescadores de Galicia.

Quinto

Que en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, aprobado por el Consello de la Xunta con fecha 17.10.2025, figura en el capítulo IV de Transferencias Corrientes, concepto 16.03.722A.481.5, proyecto 2014 00639, la dotación presupuestaria destinada a la financiación de gastos corrientes de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Lugo .

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan, acuerdan firmar el presente convenio de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consellería del Mar y la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Lugo con la finalidad de financiar los gastos corrientes que se produzcan en el año 2026 a consecuencia de las actividades que desarrolle la federación a lo largo del referido ejercicio.

SEGUNDA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico de este convenio viene determinado por lo que en él se establece; por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; por el Reglamento de la Ley 9/2007, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; y por la demás normativa que sea de aplicación.

Las lagunas o divergencias que se puedan apreciar en la aplicación del presente convenio se interpretarán y se resolverán motivadamente por la Administración autonómica, previo dictamen no vinculante de la comisión a la que hace referencia la cláusula décima. Contra las resoluciones que dicte dicha comisión, y por el carácter administrativo de este convenio, se podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

TERCERA. PRESUPUESTO

Para sufragar los gastos derivados del presente convenio, la Consellería del Mar aportará a la finalidad del mismo la cantidad de ochenta mil euros (80.000 €), que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 16.03.722A.481.5, proyecto 2014 00639, del proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, aprobado por el Consello de la Xunta con fecha 17.10.2025, mediante asignación nominativa.

En consecuencia, el presente convenio se tramita como expediente anticipado de gasto, existiendo crédito suficiente y adecuado en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2026. Por consiguiente, se acoge a lo establecido en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por las órdenes de la misma consellería de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, quedando sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2026.

CUARTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Son gastos subvencionables aquellos realizados por la beneficiaria a consecuencia de las actividades que desarrolle, que fueran realizados y pagados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026:

a. Gastos de contratación de personal (incluidas las asistencias técnicas puntuales de profesionales). Los gastos imputables a la contratación de personal se reducirán en la parte equivalente a los ajustes retributivos derivados del proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, aprobado por el Consello de la Xunta con fecha 17.10.2025, y relativos al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

b. Amortizaciones y otros gastos corrientes (arrendamientos, reparaciones, material de oficina, agua, energía eléctrica, combustibles -gases, gasóleos, gasolinas-, limpieza, teléfono, correos, así como todos aquellos de similar naturaleza).

c. Gastos financieros y asimilados. No serán, en ningún caso, subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales. Sí serán subvencionables las restantes comisiones bancarias, incluidas las comisiones de apertura y los intereses de pólizas de crédito y préstamos.

d. Indemnizaciones por razón del servicio:

d.1 Dietas.

Alojamiento y mantenimiento: son las cantidades que se devengan diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia habitual, siempre que esté directamente relacionada con la actividad de la federación.

Gastos de viaje: es la cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte y por razón del servicio.

d.2 Asistencias.

Se entenderá por asistencia la indemnización que proceda abonar por la concurrencia a reuniones de la federación.

El procedimiento para la determinación de las cuantías para las indemnizaciones por razón del servicio vendrán determinadas en los respectivos estatutos de la federación.

No obstante, el gasto imputable por razón del servicio previsto en dicho punto d.1 (dietas) tendrá su límite en las cuantías que para estas indemnizaciones se establecen para el personal con destino en la Administración Autónoma de Galicia, para el grupo 2º, en el Decreto 144/2001, de 7 de junio, sobre indemnizaciones por razón de servicio al personal con destino en la Administración autonómica de Galicia, modificado por el Decreto 96/2011, de 5 de mayo. Se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado cuatro del artículo 12º del Decreto 144/2001, de 7 de junio.

A los efectos del artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En virtud de la prerrogativa concedida por el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia se considerará gasto subvencionable el correspondiente a una actividad, servicio o suministro consumido en el año 2026, aunque no esté pagado en el momento de presentar la justificación, siempre que esté emitida la factura o documento de valor probatorio equivalente.

QUINTA. OBLIGACIONES

Son obligaciones de la beneficiaria, conforme al artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

- a. Justificar ante la Consellería del Mar el cumplimiento de los requisitos y condiciones recogidas en el presente convenio, con la aportación de los documentos y certificados a los que se hace alusión en sus cláusulas.
- b. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por los órganos de esta Consellería, así como por otros órganos de control competentes (Intervención General, Consello de Cuentas, Tribunal de Cuentas u órganos Comunitarios) aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las referidas actuaciones.
- c. Comunicarle a la Consellería del Mar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d. Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos conforme a la legislación sectorial que le sea de aplicación, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de dicha Ley 9/2007.

La beneficiaria consiente la inclusión de los datos relevantes de esta subvención en los registros públicos que proceda, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2007.

La beneficiaria deberá tener cumplidas las obligaciones establecidas en los artículos 55 y 58 del capítulo VI y en las secciones 3ª y 4ª del capítulo IX del **Decreto 8/2014, de 16 de enero**, por el que se regulan las cofradías de pescadores de Galicia y sus federaciones, según se establece en la Disposición **adicional segunda** de dicho decreto.

A tal efecto, deberá aportarse, antes de que se proceda al libramiento de ninguna cantidad, la certificación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones, firmada por la Dirección General de Desarrollo Pesquero.

Será condición necesaria para la firma del presente convenio que las retribuciones del personal de la federación estén adaptadas a lo dispuesto en el Decreto 119/2012, de 3 de mayo, por el que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico y al proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, aprobado por el Consello de la Xunta con fecha 17.10.2025. Este requisito será acreditado mediante **certificación** de la persona titular de la secretaría de la federación junto con la debida justificación documental que proceda.

SEXTA. JUSTIFICACIÓN Y PAGO

1. La justificación de los gastos y su pago se realizará a través de la cuenta justificativa en los términos establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su Reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, mediante la presentación de la **memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas, que incluirá la siguiente documentación:

a. Relación de las facturas y otros gastos realizados, con identificación de los acreedores con sus NIF, el número y la fecha de la factura o recibí, el concepto, el importe y fecha de pago. Deberá figurar la suma de cada concepto y al final el total de los gastos. Esta relación estará conformada por la persona titular de la secretaría de la federación con el visto bueno de la persona titular de su presidencia.

Tanto la presentación de las facturas, que deberá de realizarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, como su relación ordenada, son requisitos imprescindibles para la tramitación del mencionado pago, devolviéndose toda la justificación que no cumpla con estos requisitos.

Todos los gastos que se presenten en las justificaciones deberán venir acompañados de los comprobantes de pago por cualquiera de los medios admisibles, excepto en la última justificación, en la que se admitirán como gastos realizados aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y realizados dentro del año 2026, no siendo necesario el pago previo por parte de la beneficiaria.

La beneficiaria deberá aportar, en la última justificación, una **certificación** de la persona titular de la secretaría de la federación que contendrá una relación de los gastos no pagados, justificando la imposibilidad de su pago. En el plazo de un mes, a contar desde el cobro de la ayuda, se debe remitir el comprobante bancario para su archivo en el expediente.

b. Los originales de las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa y los recibí incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Los justificantes originales presentados se marcarán con un sello a los efectos previstos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero. Los originales serán devueltos cuando se compruebe la justificación del gasto.

Cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos que conlleven pagos a cuenta del IRPF y/o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de las cuotas se deberá presentar con el documento acreditativo de su liquidez en los diez días siguientes al final del plazo legalmente establecido para su ingreso en el período voluntario; en todo caso, dicha presentación tendrá como fecha límite el último día del mes siguiente al último trimestre del ejercicio de la convocatoria.

c. Declaración de las ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad procedentes de las distintas administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, en la que se indicará, de ser el caso, la entidad concedente, fecha e importe total concedido. Cuando la actividad subvencionada con cargo a este convenio esté relacionada con acciones que tienen otra financiación, deberá presentarse informe detallado de separación de los gastos imputados a cada una de las ayudas o aportaciones.

d. Declaración responsable de no estar la beneficiaria incurso en ninguna de las causas previstas en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para ser beneficiaria de esta ayuda.

e. Con los gastos derivados de las indemnizaciones por razón del servicio se presentará una declaración jurada en la que se relacione nombre, apellidos, relación o vínculo con la federación y la actividad que genera el gasto. En los gastos relativos a viajes, además, deberán de expresarse en esta declaración jurada el objeto de tales viajes y su duración.

Igualmente, se aportará **certificación** de la persona titular de la secretaría de la federación, con el visto bueno de la persona titular de la presidencia, en la que se recoja el acuerdo del órgano competente por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la federación, se aprueban las cuantías por este concepto. Además, en esta **certificación** deberán relacionarse estos gastos indicando el nombre y apellidos de la persona causante, su vínculo con la federación, así como lugar, fecha, hora y motivo del desplazamiento que origine la indemnización.

Esta certificación no incluirá los gastos por suministro del combustible consumido por los vehículos de la federación cuando son utilizados por sus cargos y por su personal para el cumplimiento de una comisión de servicio con pleno derecho a indemnización, ya que el combustible consumido en estos casos es un gasto elegible integrado en el apartado b) de la cláusula cuarta del convenio, relativo a las amortizaciones y otros gastos corrientes, procediendo, por lo tanto, su liquidación según lo indicado en el apartado 1, letras a) y b) de la presente cláusula sexta.

Todos los gastos por indemnización por razón del servicio deberán estar directamente relacionados con la actividad de la federación.

2. Lugar de presentación de la documentación. Toda la documentación de la justificación deberá presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a la Dirección General de Desarrollo Pesquero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 y 65 4 f) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, se efectuará el libramiento de la ayuda de la siguiente manera:

- Pagos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley 9/2007: mediante pagos parciales una vez justificados los gastos comprensivos de, por lo menos, el 25% del importe del convenio, por parte de la beneficiaria. Estos pagos parciales, de manera individual o acumulada, nunca podrán superar el 80% de la cantidad establecida en la cláusula tercera del convenio.
- La fecha tope de presentación de la documentación justificativa de los gastos que restaran para abonar hasta alcanzar el 100% es el 16 de noviembre de 2026, con la excepción de los gastos corrientes del mes de diciembre, que podrán

presentarse hasta el 15 de diciembre y que deberán de estar indicados como previsiones en un anexo a la memoria presentada en el mes de noviembre.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, a los efectos de esta justificación se considerarán gastos aquellos realizados durante el año 2026, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Para la materialización de los referidos libramientos será necesaria la emisión de certificación favorable de la Dirección General de Desarrollo Pesquero de la Consellería del Mar.

Se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero. La entidad beneficiaria deberá solicitar el importe de pago anticipado que considere necesario, hasta un máximo de 20.600,00 €. Dado que la ayuda está financiada con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al capítulo IV, *"Transferencias corrientes, destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro"*, queda exonerada de la constitución de garantía, al amparo del artículo 65-4º f) de dicho Reglamento de la Ley 9/2007.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley 9/2007, en su párrafo h) relativo a la simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, con la Administración del Estado y con la Seguridad Social, *"la obligación de presentar la certificación prevista en el artículo anterior podrá ser sustituida por la declaración responsable del solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma en los siguientes casos: h) las subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del capítulo IV, Transferencias corrientes, destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro"*.

SÉPTIMA. COMPATIBILIDAD

Esta ayuda es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras entidades para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que la cuantía total de las ayudas

no supere el 100% del importe de la actividad subvencionada. En caso de que la subvención concedida supere, aislada o en concurrencia con otras, el coste de la actividad para la que fue concedida la subvención, se deducirá el exceso obtenido sobre el citado coste.

OCTAVA. PUBLICIDAD Y REGISTRO DEL CONVENIO

Las partes firmantes deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Para tal fin, las partes aceptan que el texto del convenio se publique en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia incluyendo los datos identificativos de las personas firmantes.

Asimismo, la federación acepta y consiente la remisión del convenio, después de su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que introdujo diversas modificaciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el contenido de este convenio será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, será objeto de publicidad en el Registro de Ayudas, Subvenciones y Convenios, al amparo de lo dispuesto en los decretos 126/2006, de 20 de julio y 132/2006, de 27 de julio.

NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen su objeto y la Xunta de Galicia y sus organismos o entidades vinculadas

o dependientes, ni se le podrá exigir a la Xunta de Galicia ninguna responsabilidad directa ni subsidiaria, por las consecuencias que se deriven de este convenio.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

El seguimiento y control de lo establecido en el presente convenio se realizará por una comisión de seguimiento, compuesta por dos miembros a designar por cada una de las partes firmantes. Por parte de la federación, serán la persona titular de la presidencia y la titular de la secretaría y por parte de la Consellería, por la persona titular de una subdirección y la titular de una jefatura de servicio pertenecientes a la Dirección General de Desarrollo Pesquero.

UNDÉCIMA. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GALLEGA

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 a 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concordancia con los artículos 24 y 25 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, los firmantes otorgan su consentimiento para que los datos personales que constan en el convenio y en el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de dicha Ley 1/2016, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones, se encontrarán obligadas a suministrarle a la administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento, por aquella, de las obligaciones previstas en el título I de la citada Ley.

En lo relativo a los deberes específicos de información sobre convenios y subvenciones, se estará a lo previsto en los artículos 15 y 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Al mismo tiempo, será objeto de publicidad en el Registro de ayudas, subvenciones y convenios, al amparo de lo dispuesto en los Decretos 126/2006, de 20 de julio y 132/2006, de 27 de julio.

DUODÉCIMA. MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO

Serán causas de resolución de este convenio las recogidas en la Ley 9/2007 y, en especial el incumplimiento de alguna de las estipulaciones contenidas en sus cláusulas.

La subvención concedida al amparo de este convenio podrá ser objeto de modificación, revocación o reintegro, cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los concordantes de su Reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y las que figuran en la Ley 38/2003, del 17 noviembre, general de subvenciones.

La suma del conjunto de las ayudas solicitadas y/o concedidas para el objeto del convenio no podrá superar el 100% del coste de la actividad a desarrollar.

Se procederá al reintegro, total o parcial, de la cantidad percibida con los intereses de mora devengados, desde el momento de su pago, en los casos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. De acuerdo con el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad a minorar o reintegrar serán los siguientes:

- a. El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o del deber de justificación, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.
- b. Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

En el caso de incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, transgresión en su ejecución o desestimiento por la beneficiaria, se procederá a su inmediata

resolución. Si concurren tales supuestos, se reintegrará al Tesoro de la Xunta de Galicia las cuantías abonadas, con los intereses a que den lugar, de conformidad con la normativa autonómica de aplicación y en los plazos más apremiantes que la misma dispusiera.

En todo caso, la beneficiaria se somete a la normativa vigente en materia de subvenciones constituida por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de desarrollo.

DÉCIMO TERCERA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio estará vigente desde la fecha de la firma y hasta el 31 de diciembre del 2026, salvo que sea denunciado con un mes de antelación, por lo menos, por alguna de las partes, por incumplimiento de las estipulaciones que en él se recogen.

Y, en prueba de conformidad con los términos del convenio, las partes comparecientes firman y rubrican, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consellería del Mar

La conselleira

Marta Villaverde Acuña

**Por la Federación Provincial de Cofradías
de Pescadores de Lugo.**

El presidente

José Basilio Otero Rodríguez
(firmado digitalmente)